



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Proceso	Exoneración de Alimentos
Demandante	Edison Alonso Paniagua
Demandada	María José Paniagua Muñoz
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021 00558-00
Providencia	Interlocutorio 346
Decisión	Fija Fecha Audiencia/Decreta Pruebas

Se cita a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se celebrará en forma **VIRTUAL** (decreto 806 de 2020) en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el:

✓ **28 DE JULIO DE 2022, HORA: 08:30 am**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Entérese al señor Defensor de Familia, a la Delegada del Ministerio Público, y a las partes sobre la fecha para efectos de que **ACTUALICEN** tanto **SUS CORREOS ELECTRÓNICOS** como los de **SUS REPRESENTADOS**, y los testigos para llevar a cabo la audiencia virtual a través de la plataforma **TEAMS**, o la que se envíe la invitación virtual, con mínimo de 5 días de anticipación a la realización de la audiencia.



Para todos los efectos el correo electrónico de la oficina es j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Deberán las partes y sus apoderados comunicarse con el despacho al citado correo antes de la audiencia para verificar el recibido del enlace de la conexión a la plataforma.

Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

A.- DOCUMENTAL:

- Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda (artículo 173 Código General del Proceso).
- Atendiendo a la carga dinámica de la prueba, deberá aportar al expediente, **copia actualizada de su carta laboral y colilla de pago.**

B. TESTIMONIAL: Sin PRUEBAS solicitadas

C. INTERROGATORIO: La demandada **MARÍA JOSÉ PANIAGUA MUÑOZ** absolverá interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Tener en tal calidad los documentos aportados en la contestación a la demanda (artículo 173 Código General del Proceso).

B. TESTIMONIAL: Se llama a declarar a la señora **CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ MAZO** y a “**MRTA ELIZA MAZO**”.



Se advierte que ambas testigos no podrán estar en el mismo lugar para conectarse en forma virtual por cuanto no se garantizaría la independencia de la declaración, o de lo contrario podrá ser desestimado el testimonio de una de ellas.

OFICIOSA

INTERROGATORIO DE PARTE: El demandante EDISON ALONSO PANIAGUA, absolverá el interrogatorio que le formulará el Despacho.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83f0960e1a0ea9b36a9a6a8d8f8f549f34719d6fa7f0394dd7663b73959bce1**

Documento generado en 26/04/2022 04:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>